



DIRECCIÓN GENERAL  
DE MIGRACIÓN Y  
EXTRANJERÍA

DGME-2019-0084

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

La suscrita oficial de información **Considerando:** Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información, en la que solicitan: "*Número de personas retornadas por país de procedencia, por año para el periodo 1990-2018. -Número de personas retornadas por sexo y edad, por año para el periodo 1990-2018. -Número de personas extranjeras con residencia temporal, por sexo y país de origen, en el periodo 1990-2018. -Número de personas extranjeras con residencia permanente, por sexo y país de origen, en el periodo 1990-2018. -Número de personas extranjeras que acceden a la nacionalidad salvadoreña, por sexo y país de origen, en el periodo 1990-2018.*"

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

#### FUNDAMENTO LEGAL

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su Art. 6 define los tipos de información, delimitando expresamente que se va a entender por datos personales, datos personales sensibles, información pública, información oficiosa, información reservada e información confidencial, estableciendo la ley en referencia como deberán ser publicadas y quienes tendrán el acceso a la misma, en el presente caso la información solicitada corresponde a información pública, *que es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. artículo 6, literal c) de la LAIP.*

Debido a lo anterior y en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar el requerimiento a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional de esta Institución; recibiendo de parte de la jefa de dicha Unidad: Datos estadísticos de salvadoreños retornados por país de procedencia y año, de mayo de 1,999 a diciembre de 2018 y datos estadísticos de salvadoreños retornados por sexo y rango de edad y año de enero de 2012 a diciembre de 2018; aclarando que de los salvadoreños retornados por país de procedencia no se cuenta con información de enero de 1990 a abril 1999, que los salvadoreños retornados por sexo y rango de edad, no se cuenta con información de enero de 1990 a diciembre de 2011.

Así mismo remitió datos estadísticos de extranjeros que han adquirido la nacionalidad salvadoreña y residencias definitivas y temporales por sexo del 2000 al 2018, informó también no se cuenta con información de los años 1990 a 1999.

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos, antes expuestos se **RESUELVE:**

- I) Entregar parcialmente la información solicitada.
- II) Notifíquese la presente resolución al solicitante por la forma señalada para tales efectos.

Licda. Irma Elizabeth Romano  
Oficial de Información  
Dirección General de Migración y Extranjería

